

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 340

PERIODO LEGISLATIVO 198 4

EXTRACTO: *Horacio Sardoval - Enrique Prisi ghelli - S/ Proyecto de Declaración, para que a través de la Caja de Ahorro y Seguro, se implemente un seguro flotante para los agentes pertenecientes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ushuaia.*

Entró en la sesión de: 19/10/84 - 19º Ordinaria

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Relación de Nº 051 - 23-1084. - Aprobado.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Funcionado 23-10-84 c/ mund. Cuerpo de B.V. del territorio*

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 22-10-84

HORA: ..... 1452hs

SANCIONADO  
23/10/84

STH

RR

RAQUEL M. DE ROSA  
5.º DE ENFERMERIA

PRESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DECLARA:

ARTICULO 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Territorial implemente a través de la Caja de Ahorro y Seguro, un seguro flotante que ampare a los agentes pertenecientes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, cubriendo el riesgo de accidentes, invalidez y/o muerte, en actos de servicios o derivados por acción del mismo.-

ARTICULO 2° - Que dicho seguro deberá cubrir hasta VEINTE (20) sueldos del // grado en que reviste el agente en el cuerpo, asimilado a la escala del personal de Bomberos del Cuerpo de la Policía Territorial, en caso de muerte y de lo que pudiera corresponderle en caso de accidente o grado de invalidez, midiéndose esta última en relación a su actividad de Bombero solidariamente con la que desempeña en forma privada o en relación de dependencia.-

ARTICULO 3° - En caso de accidente, el seguro cubrirá los salarios caídos, el lucro cesante o los ingresos normales y permanentes que pudiera tener el agente en su actividad privada, durante el período de su imposibilidad de trabajar, certificado por la autoridad sanitaria local.-

ARTICULO 4° - La Comisión Directiva del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ushuaia estará obligada a suministrar la información que le requiera la Gobernación del Territorio, con relación al personal ( altas, Bajas, situación de re vista, etc.).-

ARTICULO 5° - De forma.-

  
HORACIO SANDOVAL  
LEGISLADOR

  
ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

El cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Ushuaia es una venemérita Institución al servicio de la comunidad que silenciosa y abnegadamente los hombres que la componen, día a día arriesgan su vida para salvar bienes y cubrir contingencias de siniestros, con la única consigna del deber cumplido.-

En su amplio desempeño como Bomberos Voluntarios, sin percepción de emolumento alguno y con el riesgo permanente de la actividad propia, sin descontar su dedicación y trabajo solidario, dejan calladamente muchas horas de de adiestramiento profesional, horas de descanso durante el desempeño en los siniestros, riesgos en sus vehículos particulares, ropas y otros bienes que hacen necesario y en forma urgente reconocer todo ello, amparándolos con una cobertura flotante para el caso de accidente, invalidez y/o muerte.-

Seguro éste que debe quedar en su financiamiento a cargo del Estado, por ser esta una Institución de servicio / sin fines de lucro, razón por la cual se hace un deber en ayudarla y sostenerla.-

El citado seguro podrá ser contratado con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, bajo el sistema de flotante a efectos de cubrir la contingencia de todos los miembros del cuerpo, estimándose una cobertura máxima de diez (10) sueldos de grado de revista del agente en el cuerpo, asimilando a lo que percibe el Bombero oficial de la Policía Territorial, en caso de muerte.-

Asimismo debe preverse la cobertura por invalidez de acuerdo al grado de la misma y los casos de accidente, reconociéndose los salarios caídos, lucro cesante o retribución que pudiera haber percibido el agente en su actividad privada.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///.2.-

Por las razones expuestas y entendiendo que lo que se solicita viene a cubrir una justa necesidad para estos / servidores voluntarios, solicitamos de este Honorable Cuerpo su aprobación tal cual se expone.-

  
HORACIO SANDOVAL  
LEGISLADOR

  
ENRIQUE BRIGHELLI  
LEGISLADOR